

INFORME SECRETARIAL: Recibido de la Oficina Judicial demanda digital a través de correo institucional, sin que se allegue la letra de cambio base del recaudo, poder y certificado de tradición. Pasa al despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Bucaramanga, abril 5 de 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Entra el Despacho a estudiar la presente demanda dentro de la cual el Señor **ALBERTO FREDY MIRANDA ORTIZ**, actuando a través de Apoderado, presenta demanda ejecutiva en contra de **ALICIA URIBE DE SANTOS**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo de pago por la suma de (\$10'000.000), con base en una letra de cambio, junto con los intereses de corrientes y de mora.

Respecto de la viabilidad del actuar procesal pretendido por el demandante, encuentra el Despacho que habrá de negarse la orden de librar mandamiento de pago con base en lo establecido en el artículo 422 y 430 del Código General del Proceso el cual establece:

“Artículo 422 C.G.P. Título Ejecutivo

Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

Artículo 430 C.G.P:

“Presentada la demanda acompañada del documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.”

Así las cosas, examinando las presentes diligencias, se tiene que el título idóneo base de la ejecución –LETRA DE CAMBIO POR VALOR DE (\$10.000.000)-, a que refiere la parte actora, no fue allegada al expediente. En consecuencia y conforme a las normas antes descritas, habrá de negarse el mandamiento de pago, por cuanto pese a que fue anunciado, no se aportó el título efectivamente

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

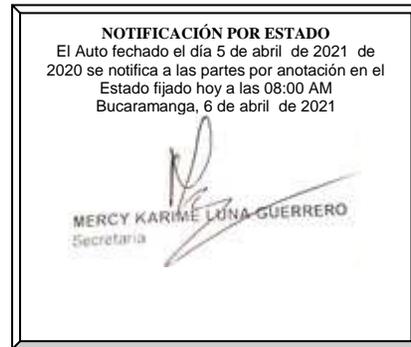
PRIMERO: NEGAR la orden de pago a favor del Señor **ALBERTO FREDY MIRANDA ORTIZ**, contra **ALICIA URIBE DE SANTOS**, por lo anotado con anterioridad.

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias una vez quede ejecutoriada la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6bae337c580cdb3cbd71d6890f50249b84292b546d3b781d908d00bda9199748

Documento generado en 05/04/2021 02:44:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>